



ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria
Of. No. COFEME/14/1840



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "*Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFISSA1-2010 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria"*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. Se adicionan los incisos 3.2; 3.5; 3.17; 3.18; 3.21; 3.40; 4.2.9 con sus subincisos y se ajusta la numeración subsecuente; 4.5 con sus subincisos y el Apéndice normativo A. Se modifica el capítulo 2 "Referencias", así como el literal b) del inciso 3.11; 3.15; 4.2.8.1. Se ajusta numeración del capítulo 3 "Definiciones, símbolos y abreviaturas".

México, D. F., a 24 de julio de 2014

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFISSA1-2010 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria"*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. Se adicionan los incisos 3.2; 3.5; 3.17; 3.18; 3.21; 3.40; 4.2.9 con sus subincisos y se ajusta la numeración subsecuente; 4.5 con sus subincisos y el Apéndice normativo A. Se modifica el capítulo 2 "Referencias", así como el literal b) del inciso 3.11; 3.15; 4.2.8.1. Se ajusta numeración del capítulo 3 "Definiciones, símbolos y abreviaturas" (Anteproyecto), así como a su solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) mediante el portal de la MIR¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de julio de 2014, así como a su alcance, recibido el 23 de julio de 2014.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SE de presentar una MIR para el Anteproyecto en comento, toda vez que el mismo no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no implica costos de cumplimiento de los particulares.

Lo anterior, en virtud de la información proporcionada por la SE, en la pregunta cuatro del formulario de solicitud de exención de MIR por no costos, en donde se señala lo siguiente:

"El 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios"; posteriormente, el 15 de abril de 2014, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios". En consecuencia, es menester alinear la totalidad de la regulación en materia de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, por ende, el proyecto de modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 prevé los ajustes normativos necesarios a fin de uniformar el marco normativo referente a la materia. En este sentido, la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), presentó ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) referente a los "Lineamientos de Control Sanitario de Productos y Servicios...". En el presente documento se evaluó si los lineamientos cumplían con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de que estos generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares. En consecuencia, el 27 de marzo de 2014, la COFEMER publicó el dictamen total final No. COFEMER/14/0722 de los lineamientos en cita, en el cual se concluyó que el instrumento jurídico evaluado genera mayores beneficios que costos, además de que robustece la regulación en materia de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, a fin de que los consumidores mejoren sus decisiones de compra. De acuerdo con lo anterior, la modificación de la NOM-051-SCFI-SSA1-2010 no genera nuevas obligaciones a las ya previstas por los Lineamientos, toda vez que el impacto que genera modificar el marco jurídico relativo al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, ya fue evaluado y cuantificado por la COFEPRIS. En ese sentido, la presente modificación busca ínicamente alinear el conjunto de disposiciones regulatorias, a fin de propiciar una mejora en el nivel nutricional de las personas, a través de la incorporación de información comercial que permita que el consumidor mejore sus decisiones de compra."

Por lo anterior, para los efectos de la presente resolución, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del acuerdo de mérito en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruiz

26/07/2014

J 10.24

Exp./2351/210714

FPCL

² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.